

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°169-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 18 de junio del 2026

VISTO:

El expediente Administrativo N° 070-2026, el Informe de Precalificación N° 072-2026-SETPAD/MDJLBYR, y demás antecedentes y descargos;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma. (...)

Queda prohibida la aplicación simultánea del régimen disciplinario establecido en la presente Ley y la Ley del Código de Ética de la Función Pública o su Reglamento, para una misma conducta infractora, en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señalado en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, el artículo IV de la Directiva N° 013-2015-GM-MDJLBYR/GAL sobre "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" preceptúa que las disposiciones contenidas en la misma son de aplicación a servidores civiles, conforme a la definición efectuada en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que ejercen o hayan ejercido funciones en este gobierno local, con prescindencia de su régimen contractual.

Que, según Informe Técnico N° 322-2016-SERVIR/GPGSC, emitido por SERVIR, señala en el sub numeral 2.15 que si una persona desvinculada de la administración pública, se le va a iniciar procedimiento administrativo disciplinario por hechos ocurridos durante la vigencia de su vínculo contractual con el Estado las reglas aplicables al procedimiento serán las correspondientes a un servidor, correspondiendo la aplicación de las sanciones de amonestación, suspensión o destitución, según corresponda.

IDENTIFICACION DEL SERVIDOR Y DEL PUESTO DESEMPEÑADO

APELLIDOS Y NOMBRES	Victor Hugo Martin Najarro Araujo
PUESTO DESEMPEÑADO	Gerente de Administración Tributaria
MODALIDAD CONTRACTUAL	Decreto Legislativo N° 1057
SITUACION LABORAL ACTUAL	09/07/2024 a 31/12/2025
DIRECCION	Urb. Centenario B-7, Islay, Mollendo

* (Informe N° 0366-2026-JEFR-ORH-OGAF/MDJLBYR) Oficina de Recursos Humanos

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-2-0066-AOP de fecha 31 de marzo del 2026, se señala textualmente lo siguiente:

^a(...)

1. Contratación de Milagros Melani Sucapuca Mamani

1.1. Mediante Pedido de Servicio n.° 000962 de 16 de julio de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", adjuntando los términos de referencia siguientes:

Términos de referencia para contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" en el ámbito del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

IV. Características y condiciones del servicio a contratar

Realizar la actividad de notificación de cada acto tributario y/o administrativo producto de procesos tributario y procesos no contencioso tributario, por lo que deberá llenar el cargo de notificación, según las modalidades de notificación que señala el TUO de la Ley 27444.

V. Plazo de prestación del servicio

El servicio será por hasta 30 días calendarios a partir de la notificación de la orden de servicio

VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

a. (...)

b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

c. Forma de pago: Pago Único

La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero realizará la conformidad para la ejecución del pago S/1300.00 soles por la contraprestación pactada a favor del locador previa presentación del informe de actividades realizadas, hasta cada 30 días. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación: Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, número de documento notificado).

Modalidad de entrega de los documentos

Se debe entregar diariamente los cargos de las declaraciones asignadas en el día las cuales deben estar ordenados de la siguiente forma:

Acuse de recibo.

Negativa de recepción.

Cedulón y

No acuses de recibo (dirección inconsistencias, terreno baldío y casa abandonada).

Penalizaciones

Penalidad por demora en la ejecución de la prestación de servicio (entrega de los cargos de notificación diaria).

X. Documentos para su notificación

Actos tributarios de procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios. Un total de mil (1000) por los 30 días calendarios para el mes de trabajo con un pago de S/ 1300.00.

Es así que, se emitió la orden de servicio n.° 000838 de 25 de julio de 2024 y se contrató a la locadora Milagros Melani Sucapuca Mamani, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

En ese sentido, con carta n.° 004-2024/SMMM de 2 de setiembre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.° 004-2024-SMMM de 2 de setiembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 25 de julio al 23 de agosto del 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 058-2024-GAT-MDJBYR de 3 setiembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2347.24.81.2403073, girada el 25 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

1.2. Del mismo modo, a través del Pedido de Servicio n.° 001149 de 29 de agosto de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", adjuntando los términos de Referencia para Contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" que se detallaron en el **(numeral 1.1)**, del presente informe.

Al respecto, se emitió la orden de servicio n.° 0001033 de 12 de setiembre de 2024 y se contrató a la locadora Milagros Melani Sucapuca Mamani, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Seguidamente, con carta n.° 005-2024/SMMM de 14 de octubre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.° 005-2024-SMMM de 14 de octubre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 12 de setiembre al 11 de octubre de 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre





del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los Términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. Sin embargo, mediante acta de conformidad n.° 082-2024-GAT-MDJBYR de 16 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2907.24.81.2403828 de 4 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

1.3 De la misma manera, con Pedido de Servicio n.° 001309 de 21 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", adjuntando los términos de referencia siguientes:

Términos de referencia para contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" en el ámbito del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

IV. Características y condiciones del servicio a contratar

Realizar la actividad de notificación de cada acto tributario y/o administrativo producto de procesos tributario y procesos no contencioso tributario, por lo que deberá llenar el cargo de notificación, según las modalidades de notificación que señala el TUO de la Ley 27444.

V. Plazo de prestación del servicio

El servicio será por hasta 60 días calendarios a partir de la notificación de la orden de servicio.

VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

a. (...)

b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

c. Forma de pago: Pago Único

La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero realizará la conformidad para la ejecución del pago S/ 2600.00 soles por la contraprestación pactada a favor del locador previa presentación del informe de actividades realizadas, en dos tramos de 30 días cada uno

A los 30 días calendarios S/ 1300.00 por 1000 notificaciones.

A los 60 días calendarios S/ 1300.00 por 1000 notificaciones.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación:

Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, número de documento notificado).

Modalidad de entrega de los documentos

Se debe entregar diariamente los cargos de las declaraciones asignadas en el día las cuales deben estar ordenados de la siguiente forma:

Acuse de recibo.

Negativa de recepción.

Cedulón y

No acuses de recibo (dirección inconsistencies, terreno baldío y casa abandonada).

Penalizaciones

Penalidad por demora en la ejecución de la prestación de servicio (entrega de los cargos de notificación diaria).

X. Documentos para su notificación

Actos tributarios de procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios. Un total de dos mil (2000) por los 60 días calendarios para los dos meses de trabajo con un pago de S/ 2600.00, en dos tramos de 30 días cada uno".

En ese contexto, se emitió la orden de servicio n.° 0001206 de 31 de octubre de 2024, se contrató a la locadora Milagros Melani Sucapuca Mamani, teniendo como plazo de ejecución hasta 60 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Siendo así, con carta n.° 006-2024/SMMM de 29 de noviembre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.° 006-2024/SMMM de 29 de noviembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 31 de octubre al 29 de noviembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**; empero, mediante acta de conformidad n.° 109-2024-GAT-MDJBYR de 3 de diciembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3444.24.81.2404870 de 17 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

Asimismo, con carta n.° 007-2024/SMMM de 23 de diciembre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.° 007-2024-SMMM de 23 de diciembre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio

consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 129-2024-GAT-MDJBYR de 23 de diciembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3444.24.81.2405328, girada el 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

Como se advierte en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, la Entidad contrató a **Milagros Melani Sucapuca Mamani**, para que realice 4000 notificaciones de actos tributarios, respecto de los cuales la notificadora debió entregar (Acuse de recibo, Negativa de recepción Cedulón y No acuses de recibo) según corresponda, documentos que posteriormente debían ser revisados por la Gerencia de Administración Tributaria, conforme lo indicado en los términos de referencia.

A pesar de ello, en relación al cumplimiento de las labores efectivas, con oficio n.° 130-2025-OSG/MDJBYR de 2 de abril de 2025, la oficina de Secretaría General, adjuntó el informe n.° 032-2025-MDJBYR/GAT de 2 de abril de 2025 emitido por el gerente de Administración Tributaria, mediante el cual comunica al Titular de la Entidad el "Informe complementario sobre investigación de denuncia de incumplimiento de servicio de notificaciones" donde precisó:

I.- Aspectos Generales

1.2 Grupo de trabajo de notificaciones

c. (...) Milagros Melani Sucapuca Mamani: "(...) realizaba labores específicamente de notificación y ocasionalmente apoyo en otras actividades; que consistía en recepcionar del coordinador, un lote o cartera de documentos tributarios para realizar la notificación, visitar el domicilio y realizar el acto de notificación; entregar los cargos de notificación al coordinador para el registro correspondiente".

V.- Verificación de cargo de notificación:

La constancia de notificación, es el documento que acredita, que el contratista ha cumplido con realizar la notificación, la misma que puede ser con acuse de recibo firmado por el receptor en el domicilio fiscal, o con constancia de negativa de recepción. Precisamente, con la finalidad de identificar los servicios realizados, se solicitó la búsqueda de dichas constancias o cargos de notificación. Tal como se señala en el numeral 1.2, los cargos de notificación se remiten al archivo tributario para ser anexados al legajo del contribuyente: (...)

Contratista: Milagros Melani Sucapuca Mamani

N°	Fecha/Mes	Tipo de documento	Cant. Física verificada
1	Julio	OP	
2	Agosto	Requerimiento	42
3	Agosto	OP	
4	Setiembre	Requerimiento	579
5	Octubre	Requerimiento	354
Sub Total			975

(...)

Resumen General

N°	Contratista	Orden de servicio	Cant. Contratada	Ident. física	%
(...)					
3	Milagros Melani Sucapuca Mamani	0838-2024,1033-2024,1206-2024	4000	975	24.38

"Como se puede ver en los cuadros anteriores, se verificaron constancias físicas de la contratista siguientes: (...) (2) Milagros Sucapuca Mamani, se verificó 975 constancias de 4,000 documentos contratados; (...)"

Considerando dichos alcances, la Comisión de Control solicitó a la Entidad la documentación que sustente las notificaciones efectuadas por la locadora a **372 contribuyentes**, considerando que se advirtió la repetición del "código

de contribuyente o número de cuponera", en los informes de solicitud de conformidad del servicio presentados por la locadora.

En atención a lo solicitado, el gerente de Administración Tributaria emitió el oficio n.° 078-2025-MDJBYR/GAT, de 26 de setiembre de 2025, adjuntando el Anexo n.° 1 "Detalle de constancias de notificación documento físico: MMSM", donde consignó **"NO ENCONTRADO"** refiriéndose a la notificación correspondiente a **102 contribuyentes**, no obstante, en los informes de solicitud de conformidad presentados por la locadora, dichos contribuyentes habrían sido notificados en **dos o más veces; llegando hacer 222 notificaciones que no se encuentran acreditadas con sustento documental**, las cuales se detallan en el Anexo n.° 1.

Por otro lado, la Locadora emitió el informe n.° 004-2024/SMMM, de 2 de setiembre de 2024, por el cual solicitó la conformidad de sus servicios correspondiente al periodo **del 25 de julio al 23 de agosto de 2024**, consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones realizadas**. Al respecto, la Comisión de Control solicitó a la Entidad el sustento documental de **98 notificaciones** efectuadas incluidos en el citado informe; no obstante, la Entidad remitió 1 notificación, **estando pendiente 97 documentos que acrediten la realización de notificaciones, en dicho periodo las cuales se detallan en el Anexo n.° 2.**

2. Contratación de Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada

2.1. Mediante Pedido de Servicio n.° 000966 de 16 de julio de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; adjuntando los siguientes términos de referencia:

Términos de referencia para contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" en el ámbito del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

IV. Características y condiciones del servicio a contratar

Realizar la actividad de notificación de cada acto tributario y/o administrativo producto de procesos tributario y procesos no contencioso tributario, por lo que deberá llenar el cargo de notificación, según las modalidades de notificación que señala el TUO de la Ley 27444.

V. Plazo de prestación del servicio

El servicio será por hasta 30 días calendarios a partir de la notificación de la orden de servicio.

VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

a. (...)

b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

c. Forma de pago: Pago Único

La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero realizará la conformidad para la ejecución del pago S/ 1300.00 soles por la contraprestación pactada a favor del locador previa presentación del informe de actividades realizadas, hasta cada 30 días. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación:

Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, número de documento notificado).

Modalidad de entrega de los documentos

Se debe entregar diariamente los cargos de las declaraciones asignadas en el día las cuales deben estar ordenados de la siguiente forma:

Acuse de recibo.

Negativa de recepción.

Cedulón y

No acuses de recibo (dirección inconsistencies, terreno baldío y casa abandonada).

Penalizaciones



Penalidad por demora en la ejecución de la prestación de servicio (entrega de los cargos de notificación diaria).

X. Documentos para su notificación

Actos tributarios de procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios. Un total de mil (1000) por los 30 días calendarios para el mes de trabajo con un pago de S/ 1300.00.

En ese contexto, se emitió la orden de servicio n.° 000855 de 26 de julio de 2024 y se contrató a la locadora Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Es así que con carta n.° 003-2024/BTTEL de 27 de agosto de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.° 003-2024/BTTEL de 26 de agosto de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo (del 26 de julio al 24 de agosto de 2024) a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 055-2024-GAT-MDJBYP, de 27 de agosto de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2367.24.81.2402902, girada el 11 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

2.2. Mediante Pedido de Servicio n.° 001148 de 29 de agosto de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", adjuntando los términos de Referencia para Contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" y que se detallaron en el (numeral 2.1), del presente informe.

En ese contexto, se emitió la orden de servicio n.° 0001035 de 12 de setiembre de 2024 y se contrató a la locadora Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Es así que, con carta n.° 004-2024/BPYD de 14 de octubre de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.° 004-2024/BPYD de 14 de octubre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo (del 12 de setiembre al 11 de octubre de 2024), a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 080-2024-GAT-MDJBYP de 16 de octubre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2908.24.81.2403771, girada el 29 de octubre de 2024, por el monto de S/ 1300,00.

2.3. Con Pedido de Servicio n.° 001306 de 21 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", adjuntando los siguientes términos de referencia:

Términos de referencia para contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" en el ámbito del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

IV. Características y condiciones del servicio a contratar

Realizar la actividad de notificación de cada acto tributario y/o administrativo producto de procesos tributario y procesos no contencioso tributario, por lo que deberá llenar el cargo de notificación, según las modalidades de notificación que señala el TUO de la Ley 27444.

V. Plazo de prestación del servicio

El servicio será por hasta 60 días calendarios a partir de la notificación de la orden de servicio.

VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

a. (...)



b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

c. Forma de pago: Dos Pagos

La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero realizará la conformidad para la ejecución del pago S/ 2600.00 soles por la contraprestación pactada a favor del locador previa presentación del informe de actividades realizadas, en dos tramos de 30 días cada uno.

A los 30 días calendarios S/ 1300,00 por 1000 notificaciones

A los 60 días calendario S/ 1300,00 por 1000 notificaciones

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación:

Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, número de documento notificado).

Modalidad de entrega de los documentos

Se debe entregar diariamente los cargos de las declaraciones asignadas en el día las cuales deben estar ordenados de la siguiente forma:

Acuse de recibo

Negativa de recepción

Cedulón y

No acuses de recibo (dirección inconsistencies, terreno baldío y casa abandonada)

Penalidades

Penalidad por demora en la ejecución de la prestación de servicio (entrega de los cargos de notificación diaria).

X. Documentos para su notificación

Actos tributarios de procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios. Un total de dos mil (2000) por los 60 días calendarios para los dos meses de trabajo con un pago de S/ 2600.00, en dos tramos de 30 días cada uno".

En ese contexto, se emitió la orden de servicio n.° 0001205 de 31 de octubre de 2024 y se contrató a la locadora Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, teniendo como plazo de ejecución hasta 60 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Siendo así, con carta n.° 005-2024/BTTEL de 29 de noviembre de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.° 005-2024/BTTEL de 29 de noviembre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 31 de octubre al 29 de noviembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 112-2024-GAT-MDJBYR de 5 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3443.24.81.2404853 de 17 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

Seguidamente, con carta n.° 006-2024/BTTEL de 23 de diciembre de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.° 006-2024/BTTEL de 23 de diciembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**, pese a ello, mediante acta de conformidad n.° 131-2024-GAT-MDJBYR de 23



de diciembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3443.24.81.2405326, girada el 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

Como se advierte en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, la Entidad contrató a **Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada**, para que realice 4000 notificaciones de actos tributarios, respecto de los cuales la notificadora debió entregar (Acuse de recibo, Negativa de recepción Cedulón y No acuses de recibo) según corresponda, documentos que posteriormente debían ser revisados por la Gerencia de Administración Tributaria, conforme lo indicado en los términos de referencia.

No obstante, en relación al cumplimiento de las labores efectivas, con oficio n.° 130-2025-OSG/MDJBYR de 2 de abril de 2025, la oficina de Secretaría General, adjuntó el informe n.° 032-2025-MDJBYR/GAT de 2 de abril de 2025 emitido por Victor Hugo Najarro Araujo, gerente de Administración Tributaria, mediante el cual comunica al Titular de la Entidad el "Informe complementario sobre investigación de denuncia de incumplimiento de servicio de notificaciones" donde precisó:

I.- Aspectos Generales

1.2 Grupo de trabajo de notificaciones

c. **Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada**: "(...) realizaba labores específicamente de notificación y ocasionalmente apoyo en otras actividades; que consistía en recepcionar del coordinador, un lote o cartera de documentos tributarios para realizar la notificación, visitar el domicilio y realizar el acto de notificación; entregar los cargos de notificación al coordinador para el registro correspondiente".

V.- Verificación de cargo de notificación:

La constancia de notificación, es el documento que acredita, que el contratista ha cumplido con realizar la notificación, la misma que puede ser con acuse de recibo firmado por el receptor en el domicilio fiscal, o con constancia de negativa de recepción. Precisamente, con la finalidad de identificar los servicios realizados, se solicitó la búsqueda de dichas constancias o cargos de notificación. Tal como se señala en el numeral 1.2, los cargos de notificación se remiten al archivo tributario para ser anexados al legajo del contribuyente: (...)

Contratista: Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada

N°	Fecha/Mes	Tipo de documento	Cant. Física verificada
1			
2	Agosto	Requerimiento	45
3	Agosto	OP	
4	Setiembre	Requerimiento	916
5	Octubre	Requerimiento	
		Sub Total	961

(...)

Resumen general

N°	Contratista	Orden de servicio	Cant. Contratada	Ident. física	%
1	Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada	0855-2024, 1035-2024, 1205-2024	4000	961	24.03
(...)					

"Como se puede ver en los cuadros anteriores, se verificaron constancias físicas de la contratista siguientes: (...) (1) Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, se verificó 961 constancias de 4,000 documentos contratados; (...)"

Adicionalmente, en el informe n.° 032-2025-MDJBYR/GAT de 2 de abril de 2025 emitido por Victor Hugo Najarro Araujo, gerente de administración Tributaria, en el numeral 3 precisa:

"Se determinó una muestra de 80 constancias de notificación, las cuales fueron verificadas en gabinete y en campo "FICHA DE VERIFICACIÓN, SERVICIO DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS O.S. N° 0838, 0847, 0855, 1035, 1034, 1033, 1205, 1206, 01207-2024", con la finalidad de corroborar y/o determinar si las contratistas cumplieron efectivamente con realizar la notificación del documento al contribuyente en su domicilio. Siendo el resultado relevante que la contratista Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada (TELBT), solo registra el 43.75% de coincidencias en la verificación de campo; es decir, que más de la mitad de resultados no son confiables".

Considerando dichos alcances, la Comisión de Control solicitó a la Entidad la documentación que sustente las notificaciones efectuadas por la locadora a **227 contribuyentes**, considerando que se advirtió la repetición del "código de contribuyente o número de cuponera", en los informes de solicitud de conformidad del servicio presentados por la locadora.

En atención a lo solicitado, el Gerente de Administración Tributaria emitió el oficio n.° 078-2025-MDJBYR/GAT, de 26 de setiembre de 2025, adjuntando el Anexo n.° 2 "Detalle de constancias de notificación documento físico: TELBT", donde consignó **"NO ENCONTRADO"** refiriéndose a la notificación correspondiente a **62 contribuyentes**, no obstante, en los informes de solicitud de conformidad presentados por la locadora, dichos contribuyentes habrían sido notificados en **dos o más veces; llegando hacer 130 notificaciones que no se encuentran acreditadas con sustento documental**, las cuales se detallan en el **Anexo n.° 3**.

Por otro lado, la Locadora emitió el informe n.° 006-2024/BTTEL, de 23 de diciembre de 2024, por el cual solicitó la conformidad de sus servicios correspondiente al periodo **del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2024**, consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones realizadas**. Al respecto, la Comisión de Control solicitó a la Entidad el sustento documental de **162 notificaciones** efectuadas incluidos en el citado informe; no obstante, la Entidad no remitió ninguna documentación que acredite la realización de tales notificaciones, en dicho periodo las cuales se detallan en el **Anexo n.° 4**.

3. Contratación de Josicely Janeth Arapa Quispe

3.1. Mediante Pedido de Servicio n.° 000964 de 16 de julio de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; adjuntando los siguientes términos de referencia:

Términos de referencia para contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" en el ámbito del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

IV. Características y condiciones del servicio a contratar

Realizar la actividad de notificación de cada acto tributario y/o administrativo producto de procesos tributario y procesos no contencioso tributario, por lo que deberá llenar el cargo de notificación, según las modalidades de notificación que señala el TUO de la Ley 27444.

V. Plazo de prestación del servicio

El servicio será por hasta 30 días calendarios a partir de la notificación de la orden de servicio.

VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

a. (...)

b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

c. Forma de pago: Pago Único

La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero realizará la conformidad para la ejecución del pago S/ 1300.00 soles por la contraprestación pactada a favor del locador previa presentación del informe de actividades realizadas, hasta cada 30 días. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación:

Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, número de documento notificado).

Modalidad de entrega de los documentos



Se debe entregar diariamente los cargos de las declaraciones asignadas en el día las cuales deben estar ordenados de la siguiente forma:

Acuse de recibo.

Negativa de recepción.

Cedulón y

No acuses de recibo (dirección inconsistentes, terreno baldío y casa abandonada).

Penalidades

Penalidad por demora en la ejecución de la prestación de servicio (entrega de los cargos de notificación diaria).

X. Documentos para su notificación

Actos tributarios de procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios. Un total de mil (1000) por los 30 días calendarios para el mes de trabajo con un pago de S/ 1300.00.

En ese contexto, se emitió la orden de servicio n.° 0000847 de 26 de julio de 2024 y se contrató a la locadora Josicely Janeth Arapa Quispe, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Después, con carta n.° 001-2024/BTTEL de 26 de agosto de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 001-2024-AQJJ de 26 de agosto de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 26 de julio al 24 de agosto del 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera³⁰, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 057-2024-GAT-MDJBYR, de 3 de setiembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2358.24.81.2403071, girada el 25 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

3.2. Igualmente, a través del Pedido de Servicio Pedido de Servicio n.° 001155 de 3 setiembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; adjuntando los términos de Referencia para Contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" y que se detallaron en el **(numeral 3.1)**, del presente informe.

En ese contexto, se emitió la orden de servicio n.° 0001034 de 12 de setiembre de 2024 y se contrató a la locadora Josicely Janeth Arapa Quispe, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Consecutivamente, con carta n.° 002-2024/AQJJ de 14 de octubre de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 002-2024-AQJJ de 14 de octubre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 12 de setiembre al 11 de octubre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 079-2024-GAT-MDJBYR de 16 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2907.24.81.2403827, de 30 de octubre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

3.3. De la misma manera, con Pedido de Servicio n.° 001308 de 22 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria solicitó el "servicio de notificación de valores tributarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", adjuntando los siguientes términos de referencia:

Términos de referencia para contratación del "Servicio de notificación de actos tributarios" en el ámbito del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero

IV. Características y condiciones del servicio a contratar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Realizar la actividad de notificación de cada acto tributario y/o administrativo producto de procesos tributario y procesos no contencioso tributario, por lo que deberá llenar el cargo de notificación, según las modalidades de notificación que señala el TUO de la Ley 27444.

V Plazo de prestación del servicio

El servicio será por hasta 60 días calendarios a partir de la notificación de la orden de servicio.

VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

(...)

b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

c. Forma de pago: Dos Pagos

La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero realizará la conformidad para la ejecución del pago S/ 2600.00 soles por la contraprestación pactada a favor del locador previa presentación del informe de actividades realizadas, en dos tramos de 30 días cada uno:

A los 30 días calendarios S/ 1300.00 por 1000 notificaciones

A los 60 días calendarios S/ 1300.00 por 1000 notificaciones

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación: Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, número de documento notificado).

Modalidad de entrega de los documentos

Se debe entregar diariamente los cargos de las declaraciones asignadas en el día las cuales deben estar ordenados de la siguiente forma:

Acuse de recibo

Negativa de recepción

Cedulón y

No acuses de recibo (dirección inconsistencias, terreno baldío y casa abandonada)

Penalidades

Penalidad por demora en la ejecución de la prestación de servicio (entrega de los cargos de notificación diaria).

X. Documentos para su notificación

Actos tributarios de procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios. Un total de dos mil (2000) por los 60 días calendarios para los dos meses de trabajo con un pago de S/ 2600.00, en dos tramos de 30 días cada uno*.

Posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 0001207 de 31 de octubre de 2024, y se contrató a la locadora Josicely Janeth Arapa Quispe, teniendo como plazo de ejecución hasta 60 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

A continuación, con carta n.° 003-2024/AQJJ de 27 de noviembre de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 003-2024-AQJJ de 27 de noviembre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(31 de octubre al 27 de noviembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 106-2024-GAT-MDJBYR de 29 de noviembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3445.24.81.2404689 de 10 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

Seguidamente, con carta n.° 004-2024/AQJJ de 19 de diciembre de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 004-2024-AQJJ de 19 de diciembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del**

30 de noviembre al 19 de diciembre de 2024), a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 128-2024-GAT-MDJBYR de 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3445.24.81.2405329, girada el 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

Como se advierte en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, la Entidad contrató a **Josicely Janeth Arapa Quispe**, para que realice 4000 notificaciones de actos tributarios, respecto de los cuales la notificadora debió entregar (Acuse de recibo, Negativa de recepción Cedulón y No acuses de recibo) según corresponda, documentos que posteriormente debían ser revisados por la Gerencia de Administración Tributaria, conforme lo indicado en los términos de referencia.

No obstante, en relación al cumplimiento de las labores efectivas, con oficio n.° 130-2025-OSG/MDJBYR de 2 de abril de 2025, la oficina de Secretaría General, adjuntó el informe n.° 032-2025-MDJBYR/GAT de 2 de abril de 2025 emitido por Víctor Hugo Najarro Araujo, gerente de Administración Tributaria, mediante el cual comunica al Titular de la Entidad el "Informe complementario sobre investigación de denuncia de incumplimiento de servicio de notificaciones" donde indica:

I.- Aspectos Generales

1.2 Grupo de trabajo de notificaciones

"Según la documentación y declaraciones indagatoria obtenidas del personal involucrado, las actividades y/o funciones operativas que realizaba el personal contratado para servicios de notificación consistía en lo siguiente:"

b) Josicely Janeth Arapa Quispe

- (i) La identificación y selección de contribuyentes deudores, para emisión de órdenes de pago;
- (ii) Procesamiento e impresión de órdenes de pago;
- (iii) Procesamiento e impresión de constancia de notificación;
- (iv) Emisión de estados y reportes de deuda;
- (v) Impresión de formatos de constancias o cargos de notificación para los documentos emitidos (órdenes de pago, requerimientos y otros);
- (vi) En algunas oportunidades, realizaba notificaciones en campo de documentos tributarios; y,
- (vii) Ocasionalmente realizaba apoyo de gestiones de cobranza en campo".

V.- Verificación de cargo de notificación:

La constancia de notificación, es el documento que acredita, que el contratista ha cumplido con realizar la notificación; la misma que puede ser con acuse de recibo firmado por el receptor en el domicilio fiscal, o con constancia de negativa de recepción. Precisamente, con la finalidad de identificar los servicios realizados, se solicitó la búsqueda de dichas constancias o cargos de notificación. Tal como se señala en el numeral 1.2, los cargos de notificación se remiten al archivo tributario para ser anexados al legajo del contribuyente; (...)

Contratista: Yosicely Janeth Arapa Quispe

N°	Fecha/Mes	Tipo de documento	Cant. Física verificada
1	Julio	OP	42
2	Agosto	Requerimiento	68
3	Agosto	OP	40
4	Setiembre	Requerimiento	23
5	Octubre	Requerimiento	79

		Sub Total	252
--	--	------------------	------------

(...)

Resumen general

N°	Contratista	Orden de servicio	Cant. Contratada	Ident. física	%
(...)					
2	Josicely Janeth Arapa Quispe	0847-2024, 1034-2024, 1207-2024	4000	252	6.3

"Como se puede ver en los cuadros anteriores, se verificaron constancias físicas de la contratista siguientes: (...) (3) **Josicely Janeth Arapa Quispe**, se verificó 252 constancias de 4,000 documentos contratados; (...)"

VI.- Conclusiones

(...)

"4. Se identificó que la contratista YOSICELY JANETH ARAPA QUISPE, que según su orden de servicio se contrató para el servicio de notificaciones de documentos tributarios; pero sin embargo, la mayor parte de sus servicios lo realizó en actividades relacionadas con el servicio de notificación, es decir en el procesamiento, emisión de Órdenes de Pago, Requerimiento y otros; además de actividades de registro, control y supervisión de los servicios de notificación realizados por los demás contratados". (el énfasis es nuestro).

Anexo N° 04

Con carta n.° 001-2025/AQJJ sin fecha de emisión Josicely Janeth Arapa Quispe, informa al gerente de Administración Tributaria que sus labores consistían en lo siguiente:



En agosto de 2024, me encargaba de emitir órdenes de pago, siempre con el conocimiento y la aprobación del Sr. Juan José. Con esta planilla de trabajo, era posible procesar hasta 100 órdenes de pago al día, hasta el 15 de agosto del 2024.

El 16 de agosto del 2024 se me asignaron nuevas funciones relacionadas con la emisión de requerimientos de pago. Las tareas que realicé fueron las siguientes:

Imprimir las constancias de notificación en la parte posterior del requerimiento de pago (adjunto una muestra de la constancia de notificación que imprimía). Las zonas y las cantidades de documentos en los que desempeñaba esta labor se pueden verificar en los informes que el ingeniero Alexander presentaba a la gerencia y a mi jefe inmediato. Por esta razón, adjunto dichos informes. (folio 51-60)

Adicionalmente realicé el reparto de los requerimientos de pago, los cuales fueron entregados al personal de notificadores. Este proceso consistía en distribuir paquetes de 45 requerimientos de pago a cada notificador.

En setiembre del 2024 continué con las funciones que se me asignaron en el mes anterior:

Imprimir las constancias de notificación en la parte posterior del requerimiento de pago (adjunto una muestra de la constancia de notificación que imprimía) (folio 61). Las zonas y las cantidades de documentos en los que desempeñaba esta labor se pueden verificar en los informes que el ingeniero Alexander presentaba a la gerencia y a mi jefe inmediato, esta labor me tomaba entre 2 a 3 horas ya que se tenía que realizar una separación del requerimiento original con su cargo y realizar la impresión en el cargo para después volverlo a unir. Por esta razón, adjunto dichos informes. (folio 51-60)

Realicé el reparto de los requerimientos de pago, los cuales fueron entregados al personal de notificadores. Este proceso consistía en distribuir paquetes de 45 requerimientos de pago a cada notificador esta labor me tomaba de 1 a 2 horas ya que tenía que revisar si los requerimientos se encontraban en zonas cercanas en caso la cantidad no cumpla lo establecido.

Junto con mi compañera Ximena, recibíamos las constancias de notificación para registrar los requerimientos de pago, esta labor nos toma 2 a 3 horas ya que se tenía que revisar si la constancia estaba bien llenada, registrar la fecha de emisión y la fecha de entrega.



A finales del mes de octubre, el gerente de administración tributaria me asignó la labor de registrar las Resoluciones de Determinación. Para asegurar una mejor supervisión de los documentos, tomé las siguientes medidas:

Creé una hoja de Excel para su registro, la cual adjunto en un DVD bajo el nombre de "RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN". (folio 62)

Adjunto un registro de entrega en el que los notificadores consignaban su nombre, la fecha, la cantidad de documentos y su firma al momento de recibir las resoluciones de determinación. (folio 46-56)

También incluyo los informes que elaboraba sobre el desempeño de los notificadores. (folio 1-32)

Además, adjunto los informes que realizábamos mis compañeros y yo para apoyar en la recaudación de cobro ambulatorio. (folio 33-45)

En el mes de noviembre y parte de diciembre del 2024 (hasta el 24 del mismo mes) mis labores fueron las mismas que se indican en el punto anterior.

Considerando dichos alcances, la Comisión de Control solicitó a la Entidad la documentación que sustente las notificaciones efectuadas por la locadora a **261 contribuyentes**, considerando que se advirtió la repetición del "código de contribuyente o número de cuponera", en los informes de solicitud de conformidad del servicio presentados por la locadora.

En atención a lo solicitado, el gerente de Administración Tributaria emitió el oficio n.° 078-2025-MDJBYR/GAT, de 26 de setiembre de 2025, adjuntando el Anexo n.° 3 "Detalle de constancias de notificación documento físico: JJAQ", precisando que en los informes de solicitud de conformidad presentados por la locadora, dichos contribuyentes habrían sido notificados en **dos o más veces; llegando hacer 506 notificaciones que no se encuentran acreditadas con sustento documental**, las cuales se detallan en el Anexo n.° 5.

Finalmente, se colige que Víctor Hugo Najarro Araujo, gerente de Administración Tributaria, emitió los Términos de referencia para contratación del "**Servicio de notificación de actos tributarios**", para la contratación de Milagros Melani Sucapuca Mamani, Tatiana Edely Letty Barrionuevo y Josicely Janeth Arapa Quispe, Tejada; asimismo, otorgó conformidad de los servicios prestados en mérito a los diferentes informes de actividades realizadas por las locadoras, los cuales carecían de lo establecido en los términos de referencia:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, La Gerencia de Administración Tributaria de José Luis Bustamante y Rivero debe contar por parte del locador la siguiente documentación:

Informe detallado de las notificaciones realizadas. (Detallará lugar donde notificó, **número de documento notificado**) (el énfasis es nuestro).

No obstante, la ejecución de dichos servicios evidencia la inobservancia de los principios de legalidad que rige los actos de administración pública, toda vez, que no se acredita el cumplimiento de los términos de referencia, ni la cantidad total de las notificaciones realizadas.

(...)"

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

En el caso de autos, de conformidad con el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-2-0066-AOP, se desprende que el servidor **Victor Hugo Martin Najarro Araujo**, gerente de Administración Tributaria emitió los términos de referencia para la contratación del "**Servicio de notificación de actos tributarios**", para la contratación de Milagros Melani Sucapuca Mamani, Tatiana Edely Letty Barrionuevo y Josicely Janeth Arapa Quispe, Tejada; asimismo, otorgó conformidad de los servicios prestados en mérito a los diferentes informes de actividades realizadas por las locadoras, los cuales carecían de lo establecido en los términos de referencia.

En el caso de la locadora **Milagros Melani Sucapuca Mamani** se la contrato mediante la orden de servicio n.° 000838 de 25 de julio de 2024 con un plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. En ese sentido, con carta n.° 004-2024/SMMM de 2 de setiembre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.° 004-2024-SMMM de 2 de setiembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 25 de julio al 23 de agosto del 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 058-2024-GAT-MDJBYR de 3 setiembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2347.24.81.2403073, girada el 25 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Asimismo, se emitió la orden de servicio n.° 0001033 de 12 de setiembre de 2024 y se contrató a la locadora Milagros Melani Sucapuca Mamani, teniendo como plazo de

ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. Seguidamente, con carta n.º 005-2024/SMMM de 14 de octubre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.º 005-2024-SMMM de 14 de octubre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 12 de setiembre al 11 de octubre de 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los Términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. Sin embargo, mediante acta de conformidad n.º 082-2024-GAT-MDJBYR de 16 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.º 2907.24.81.2403828 de 4 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Por último, se emitió la orden de servicio n.º 0001206 de 31 de octubre de 2024, se contrató a la locadora Milagros Melani Sucapuca Mamani, teniendo como plazo de ejecución hasta 60 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. Siendo así, con carta n.º 006-2024/SMMM de 29 de noviembre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.º 006-2024/SMMM de 29 de noviembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 31 de octubre al 29 de noviembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**; empero, mediante acta de conformidad n.º 109-2024-GAT-MDJBYR de 3 de diciembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.º 3444.24.81.2404870 de 17 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Asimismo, con carta n.º 007-2024/SMMM de 23 de diciembre de 2024, Milagros Melani Sucapuca Mamani, adjuntó el informe n.º 007-2024-SMMM de 23 de diciembre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante, ello, mediante acta de conformidad n.º 129-2024-GAT-MDJBYR de 23 de diciembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.º 3444.24.81.2405328, girada el 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.



En el caso de la locadora **Tatiana Edely Letty Barrionuevo** se la contrato mediante orden de servicio n.º 000855 de 26 de julio de 2024 teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. Es así que con carta n.º 003-2024/BTTEL de 27 de agosto de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.º 003-2024/BTTEL de 26 de agosto de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 26 de julio al 24 de agosto de 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.º 055-2024-GAT-MDJBYR, de 27 de agosto de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.º 2367.24.81.2402902, girada el 11 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Asimismo, se emitió la orden de servicio n.º 0001035 de 12 de setiembre de 2024 y se contrató a la locadora Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. Es así que, con carta n.º 004-2024/BPYD de 14 de octubre de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.º 004-2024/BPYD de 14 de octubre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 12 de setiembre al 11 de octubre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia.

En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.º 080-2024-GAT-MDJBYR de 16 de octubre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.º 2908.24.81.2403771, girada el 29 de octubre de 2024, por el monto de S/ 1300,00. De otro lado, se emitió la orden de servicio n.º 0001205 de 31 de octubre de 2024 y se contrató a la locadora Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, teniendo como plazo de ejecución hasta 60 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. Siendo así, con carta n.º 005-2024/BTTEL de 29 de noviembre de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.º 005-2024/BTTEL de 29 de noviembre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 31 de octubre al 29 de noviembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.º 112-2024-GAT-MDJBYR de 5 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.º 3443.24.81.2404853 de 17 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Seguidamente, con carta n.º 006-2024/BTTEL de 23 de diciembre de 2024, Tatiana Edely Letty Barrionuevo Tejada, adjuntó el informe n.º 006-2024/BTTEL de 23 de diciembre de 2024,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 26435
AREQUIPA - PERÚ

correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 30 de noviembre al 23 de diciembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**, pese a ello, mediante acta de conformidad n.° 131-2024-GAT-MDJBYR de 23 de diciembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3443.24.81.2405326, girada el 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

En el caso de la locadora Josicely Janeth Arapa Quispe se la contrató mediante orden de servicio n.° 0000847 de 26 de julio de 2024 teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. Después, con carta n.° 001-2024/BTTEL de 26 de agosto de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 001-2024-AQJJ de 26 de agosto de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 26 de julio al 24 de agosto del 2024)** a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 057-2024-GAT-MDJBYR, de 3 de setiembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2358.24.81.2403071, girada el 25 de setiembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Asimismo, se emitió la orden de servicio n.° 0001034 de 12 de setiembre de 2024 y se contrató a la locadora Josicely Janeth Arapa Quispe, teniendo como plazo de ejecución 30 días calendario a partir de notificada la orden de servicio.

Consecutivamente, con carta n.° 002-2024/AQJJ de 14 de octubre de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 002-2024-AQJJ de 14 de octubre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 12 de setiembre al 11 de octubre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 079-2024-GAT-MDJBYR de 16 de octubre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 2907.24.81.2403827, de 30 de octubre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Posteriormente, se emitió la orden de servicio n.° 0001207 de 31 de octubre de 2024, y se contrató a la locadora Josicely Janeth Arapa Quispe, teniendo como plazo de ejecución hasta 60 días calendario a partir de notificada la orden de servicio. A continuación, con carta n.° 003-2024/AQJJ de 27 de noviembre de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 003-2024-AQJJ de 27 de noviembre de 2024 correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(31 de octubre al 27 de noviembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 106-2024-GAT-MDJBYR de 29 de noviembre de 2024, el gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3445.24.81.2404689 de 10 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00. Seguidamente, con carta n.° 004-2024/AQJJ de 19 de diciembre de 2024, Josicely Janeth Arapa Quispe, adjuntó el informe n.° 004-2024-AQJJ de 19 de diciembre de 2024, correspondiente a las actividades realizadas en el periodo **(del 30 de noviembre al 19 de diciembre de 2024)**, a efectos de solicitar el otorgamiento de la conformidad del servicio consignando en un cuadro el detalle de **1000 notificaciones efectuadas**, incluyendo el número de cuponera, nombre del contribuyente, domicilio y estado de la notificación; sin embargo, **no consignó el "número de documento notificado"**, requisito establecido en los términos de referencia. En tal sentido, el informe presentado, al encontrarse incompleto, **no permite acreditar con certeza el cumplimiento de las 1000 notificaciones reportadas**. No obstante ello, mediante acta de conformidad n.° 128-2024-GAT-MDJBYR de 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria otorgó la conformidad del servicio, efectuándose el pago correspondiente mediante nota de pago n.° 3445.24.81.2405329, girada el 30 de diciembre de 2024, por el monto de S/ 1 300,00.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1.2 de la **Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA "Normas para la contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a (8) UITs en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero"**, la conformidad será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, esto, corroborado con los **Términos de referencia para la contratación del "Servicios de notificación de actos tributarios" en el ámbito del distrito de José Luis Bustamante y Rivero**, numeral VII, literal b que dispone que la conformidad de la prestación la otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente. En el presente caso se advierte que el servidor **Victor Hugo Martin Najarro Araujo**, gerente de Administración Tributaria, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgando conformidad de los servicios prestados, cuando no se acreditó el cumplimiento de los términos de referencia ni la cantidad de las notificaciones realizadas, en consecuencia, se evidencia la falta por negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del ex Gerente de Administración Tributaria, **Victor Hugo Martin Najarro Araujo**, contemplada en el artículo 85°, faltas de carácter disciplinario, en su numeral d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION

- Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-2-0066-AOP de fecha 31 de marzo del 2026,
- Oficio N° 0069-2026-CG/OC0066 de fecha 31 de marzo del 2026,
- Informe N° 052-2026-GAT/MDJLBYR de fecha 28 de abril del 2026.
- Informe N° 366-2026-JEFR-ORH-OGAF/MDJLBYR de fecha 11 de mayo del 2026.

MEDIOS PROBATORIOS

- El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-2026-2-0066-AOP de fecha 31 de marzo del 2026

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El artículo 85°, Faltas de carácter disciplinario, en su numeral d), de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala:

"d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, al respecto, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente vinculante el numeral 31 que dispone: *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su persona"*.

Que, asimismo, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2023-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente vinculante el numeral 18 que dispone: *"En virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general; lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades o labores) y que son de obligatorio cumplimiento"*.

En tal contexto, la Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA "Normas para la contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a (8) UITs en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" dispone en su artículo 13, numeral 1.2 lo siguiente:

"Artículo 13.- De la conformidad

1.2 Orden de Servicio

(...)

Queda establecido que la conformidad será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Asimismo, los Términos de referencia para la contratación del "Servicios de notificación de actos tributarios" en el ámbito del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dispone en su numeral VII, literal b, lo siguiente:

"VII. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

b. Conformidad de la prestación

La otorgará la Gerencia de Administración Tributaria a través de la revisión y supervisión correspondiente del cumplimiento de la debida notificación e inducción al contribuyente.

Realizando el análisis correspondiente se determina que la presunta norma jurídicamente vulnerada está tipificada en el artículo 85°- Faltas de carácter disciplinario, en su numeral d), de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala: **"La negligencia en el desempeño de las funciones"**.

POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

Según el Artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se tienen las sanciones aplicables son:

"Artículo 88: Las sanciones aplicables

Las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.**
- c) Destitución"

En este caso en concreto, la posible sanción a imponerse al trabajador de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, **Victor Hugo Martin Najarro Araujo**, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DIA HASTA POR DOCE (12) MESES**, de conformidad en el Art. 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por los hechos antes descritos, concordado con el artículo 98° inc. 98.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

Que, asimismo, de conformidad con el art.87° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- A) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: En el presente caso existió afectación a los intereses generales de la institución del debido procedimiento, al no cumplir con la Directiva N° 005-2016-MDJLBYR/GM/GA "Normas para la contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a (8) UITs en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y los Términos de referencia para la contratación del "Servicios de notificación de actos tributarios" en el ámbito del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.
- B) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En este caso no corresponde.
- C) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: En el presente caso, el servidor **Victor Hugo Martin Najarro Araujo**, ocupó el cargo de Administración Tributaria, lo cual implica tener un grado de jerarquía en la estructura de la Municipalidad, y en consecuencia un mayor grado de conocimiento de las faltas.
- D) Las circunstancias en que se comete la infracción: En este caso no corresponde.
- E) La concurrencia de varias faltas: En el presente caso, no corresponde.
- F) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: En este caso no corresponde.
- G) La reincidencia en la comisión de la falta: En este caso no corresponde.
- H) La continuidad en la comisión de la falta: En el presente caso, se acredita que la falta imputada se cometió de forma continuada, al otorgar diversas conformidades de servicios a las locadoras Milagros Melani Sucapuca Mamani, Tatiana Edely Letty Barrionuevo y Josicely Janeth Arapa Quispe, Tejada, servicios que carecían de lo establecido en los términos de referencia.
- I) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: En este caso no corresponde.



PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad al artículo 93° inc. 93.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se dispone: "93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado".

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR

De conformidad al artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil son derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:

"96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455

AREQUIPA - PERÚ

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por lo tanto y en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **Victor Hugo Martin Najarro Araujo**, al haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85°, Faltas de carácter disciplinario, de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. por a la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR un plazo de cinco (05) días al procesado para que formule los descargos que le convengan, poniendo a disposición todos los actuados para que los revise en el momento que considere conveniente, pudiendo prorrogarse por un plazo de cinco (05) días adicionales a solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución y antecedentes que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor en su domicilio, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

Cód. 592667
C.C. Archivo